

## ANUNCIO

En conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria el texto completo de la cual puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

## CONVOCATORIA SUBVENCIONES DEPORTIVAS

Vista la voluntad del Ayuntamiento de Montblanc de conceder subvenciones por actividades deportivas, se acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar la convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades privadas y particulares en general para fomentar y promocionar actividades deportivas para el año 2020 con el siguiente contenido:

### CAPÍTULO 1: OBJETO Y VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS

Artículo 1: El objeto de las presentes normas es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Montblanc en materia de deportes.

Artículo 2: Las subvenciones reguladas por estas normas son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

### CAPÍTULO 2: REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Artículo 3: Pueden solicitar subvenciones destinadas a actividades deportivas las entidades integradas dentro del ámbito territorial de Montblanc y que lleven a cabo una actividad de interés local o en beneficio del municipio.

Artículo 4: Son subvencionables los conceptos siguientes en materia de deportes, de acuerdo con los criterios y baremos que fijan los anexos:

4.1. NÚMERO De DEPORTISTAS del mismo club o entidad, con licencia deportiva (federación o consejo deportivo). Se incluyen gastos en concepto de fichas y licencias.

4.2. NÚMERO DE MONITORES, TÉCNICOS Y DELEGADOS. Se incluyen gastos en concepto de fichas monitores, entrenadores y delegados de los deportistas.

4.3. Participación en COMPETICIONES deportivas federadas o juegos escolares en todas las categorías. Se incluyen gastos en concepto de inscripción de los deportistas y/o equipos a las competiciones y de arbitrajes. También se incluyen los desplazamientos de los equipos y deportistas fuera de Cataluña.

4.4. Contratación De SEGURO DEL DEPORTE REALIZADO por parte de los clubes y destinada a la cobertura de las posibles reclamaciones derivadas de la práctica deportiva del mismo club.

4.5. Adquisición de MATERIAL DEPORTIVO destinado a la práctica del deporte.

4.6. Son subvencionables los conceptos de PREMIOS (trofeos, copas, medallas, etc....) en materia de deportes para los actos organizados directamente por la entidad.

4.7. Se considerará subvencionable, El ACTO DEPORTIVO DE COMPETICIÓN no federado y abierto en la población que organicen las entidades deportivas.

Artículo 5: No son subvencionables los conceptos siguientes en materia de deportes:

- Gastos de comidas: restaurantes, montaje bar durante los partidos, etc.
- Gastos de actividades internas con ánimo de lucro
- Gastadas de material de uso personal intransferible (botas, zapatillas, patines, protecciones personales, excepto las protecciones obligatorias especiales, como por ejemplo las del portero de hockey, etc.).
- Gastos de vestimentas deportiva que no sea equipación de juego/competición (chándal,

biombo, sudadera...). La equitación de juego/competición que no quede en propiedad del club.

Artículo 6: Las subvenciones tendrán carácter no devolutivo, voluntario y eventual. Las subvenciones no podrán exceder normalmente del 50% de la actividad a que se apliquen. De este modelo diremos ayudas finalistas.

Artículo 7: Son subvencionables los conceptos que, de forma motivada, se justifique que son de gran interés público y/o social, y que no podrían llevarse a cabo sin la percepción de una subvención que exceda del 50% de su coste. De este modelo diremos ayudas no finalistas.

### CAPÍTULO 3: IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Artículo 8: La cuantía de cada subvención se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, atendidas las estimaciones de los presupuestos y las garantías de realización de las actividades que aporten solicitudes, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

- El número de personas beneficiarias de la actividad subvencionada.
- Grado de autofinanciación
- Que sean formuladas por entidades que desarrollen programas estables y con continuidad.
- El interés general de la actividad para el municipio.
- El número de participantes del municipio.
- La dificultad para ejecutar las actividades sin subvención.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de cualquier Administración o Ente público o privado con el límite que establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## CAPÍTULO 4: SOLICITUD.

Artículo 9: Los peticionarios a que se refiere el artículo 3 tendrán que presentar la documentación de solicitud con las siguientes condiciones:

1. Solicitud firmada por el presidente de la entidad, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Montblanc. En la solicitud tendrá que constar el programa o la actividad concreta presupuestada para la cual se pide la subvención. Las instancias se presentarán con copia que, una vez sellada. Se podrá presentar un máximo de una solicitud anual por entidad o asociación, por cada uno de los conceptos detallados en el artículo 4. Los modelos se encontrarán a la Oficina de Atención al Ciudadano situada en la Plaza Mayor, 1 de Montblanc y en la llanura web oficial del Ayuntamiento [www.ajmontblanc.org](http://www.ajmontblanc.org).

De acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los beneficiarios tendrán que justificar mediante una declaración responsable que no están incluidos que en ninguno de las prohibiciones que establece la ley para ser beneficiarios.

2. Las actividades subvencionadas tendrán que ser realizadas antes del 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

3. En caso de que la documentación librada fuera incorrecta o incompleta el Ayuntamiento de Montblanc reclamará el complemento o la rectificación necesaria.

4. Si en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que el interesado reciba la notificación de reclamación de la documentación necesaria, el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, se procederá a archivar de oficio el expediente, sin ningún trámite posterior, más que la resolución por la cual se desestima su petición.

## CAPÍTULO 5: ENTREGA DE SOLICITUDES

Artículo 10: El plazo para la presentación de las instancias de solicitud se establecerá en la convocatoria que aprobará anualmente la Junta de Gobierno Local.

Artículo 11: El contenido de la convocatoria será el establecido al arte-. 23.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12: La convocatoria se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montblanc y en su caso, en uno de los diarios de difusión comarcal.

Artículo 13: Si acabado el plazo de resolución de otorgamiento de las subvenciones se da el caso que hay disponibilidad presupuestaria, dentro del mismo ejercicio y para la misma finalidad, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar una segunda convocatoria de presentación de solicitudes.

#### CAPÍTULO 6: OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Artículo 14: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montblanc resolverá sobre la ayuda a otorgar en el plazo máximo de 3 meses desde la última fecha para la presentación de las solicitudes.

Artículo 15: La resolución de la Junta de Gobierno Local se notificará al interesado dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que se haya tomado el acuerdo, en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

#### CAPÍTULO 7: JUSTIFICACIÓN y COBRO

Artículo 16: Para percibir las subvenciones otorgadas, habrá que presentar en el Ayuntamiento de Montblanc las facturas de los gastos subvencionados y los documentos de justificación, los modelos de los cuales se encontrarán a la Oficina de Atención al Ciudadano situada en la Plaza Mayor, 1 de Montblanc y en la llanura web oficial del Ayuntamiento [www.ajmontblanc.org](http://www.ajmontblanc.org). Solo se aceptarán facturas o recibos por un importe mínimo del valor de la actividad subvencionada. En cuanto a las facturas de transporte, solo se tendrán en cuenta aquellos desplazamientos que se realicen fuera de Cataluña.

También se admite como forma de justificar la subvención la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, la Junta de Gobierno Local comprobará a través de las técnicas de muestreo que considere convenientes, los justificantes que estime oportunos.

De acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los beneficiarios tendrán que justificar mediante una declaración responsable que no están incluidos que en ninguno de las prohibiciones que establece la ley para ser beneficiarios.

Artículo 17: El plazo de presentación de los documentos de justificación será como máximo antes del día 31 de diciembre del año correspondiente. Las subvenciones no justificadas antes de esta fecha se entenderán desestimadas.

No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá otorgar un plazo excepcional de como máximo 20 días para la presentación de la justificación correspondiente.

Artículo 18: Habrá que presentar un ejemplar de la documentación, la publicidad escrita y gráfica o las inscripciones en premios, trofeos, copas y medallas relativas a la actividad o programa, en el cual tendrá que aparecer la leyenda siguiente:

- “Colabora: el Ayuntamiento de Montblanc” y el escudo de segundos los modelos tipográficos de la Corporación.

Artículo 19: En la medida que tenga lugar la presentación de los justificantes por parte del beneficiario, el Ayuntamiento de Montblanc procederá al reconocimiento de la obligación. En caso de no presentarse debidamente la justificación, el importe de la subvención restará reducido en la misma proporción, excepto en los casos en que se considere que por razón del interés de la actividad y por su acierto se quiere mantener el importe otorgado.

No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá acordar excepcionalmente la realización de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, el beneficiario está obligado a justificar los gastos correspondientes en el plazo

máximo de 3 meses después de la finalización de la actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 16 de estas Bases.

Artículo 20: Si se da el caso que hay subvenciones que, una vez acabado el plazo de justificación, queden sin justificar o se reduzca el importe, la cantidad que forme el sobrante podrá volver a ser otorgada a aquellas solicitudes que no han podido ser atendidas en su momento o a nuevas solicitudes que por motivos extraordinarios se realicen.

Artículo 21: El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquier de las obligaciones o condiciones establecidas por esta normativa y por las bases particulares reguladoras de la convocatoria de cada subvención, llevará implícita la renuncia a la subvención, y se podrá proceder de oficio a su revocación.

#### CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS ADICIONALES

Artículo 22: El Ayuntamiento de Montblanc podrá comprobar en todo momento la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a las finalidades para las cuales se habrán otorgado. En caso de aplicación indebida el Ayuntamiento de Montblanc podrá instar la restitución de su importe. Dado el caso que la subvención recibida por la actividad en cuestión supere su coste, la subvención otorgada se reducirá proporcionalmente.

Artículo 23: En el caso de obtención concurrente de subvenciones y ayudas, otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, esto podrá originar modificaciones de la resolución de concesiones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subvenciones en trámite se registrarán por las bases que queden aprobadas definitivamente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor una vez llevados a cabo los trámites preceptivos de aprobación por parte del Pleno y cumplida la fase de información pública, y una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde de modificarla o dejarla sin efecto.

## ANEXOS: BAREMOS DE LAS SUBVENCIONES

Aspectos a tener en cuenta para todas las justificaciones

Baremo de puntuación artículo 4 apartado 4.1

N.º fiches de base (hasta 17 años): 1 punto por cada ficha

N.º fiches adultos femeninos (a partir de los 17 años): 1 punto por cada ficha

N.º fiches adultos masculinos (a partir de los 17 años): ½ punto por cada ficha

Presupuesto fichas deportistas: 1 punto por cada 30 €

Baremo de puntuación artículo 4 apartado 4.2

Monitores: 2 puntos por cada monitor

Técnicos titulados: 5 puntos por cada técnico titulado

Presupuesto fiches monitores, técnicos y delegados: 1 punto por cada 30 €.

Baremo de puntuación artículo 4 apartado 4.3

Presupuesto arbitrajes. 1 punto por cada 30 €

Preso. transporte fuera Cataluña. 2 puntos por cada 30 €

Partidos/competiciones hechos: 1 punto por cada partido dentro de Cataluña

Partidos/Competiciones fuera de Cataluña: 5 puntos por cada partido fuera Cataluña

Baremo de puntuación artículo 4 apartado 4.4

Presupuesto seguro: 1 punto por cada 30 €.

Baremo de puntuación artículo 4 apartado 4.5

Presupuesto material deportivo: 1 punto por cada 30 €.

Baremo de puntuación artículo 4 apartado 4.6

Presupuesto trofeos, copas y medallas: 1 punto por cada 30 €

Baremo de puntuación artículo 4 apartado 4.7

Presupuesto actos deportivos no federados: 1 punto por cada 30 €»

**SEGUNDO:** Establecer el plazo para la presentación de las instancias de solicitud finaliza el día 14 de agosto de 2020.

**TERCERO:** Publicar la convocatoria en la e-Tablero electrónico del Ayuntamiento de Montblanc y un extracto de la misma en uno de los diarios de difusión comarcal y la BDNS.